

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Con arreglo al art. 45 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, los señores Diputados provinciales se reunirán bajo mi presidencia, el día primero de Mayo próximo, a las once y media, en su Casa-palacio, para proceder a la constitución interina de la Diputación; dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 47 a 51, y celebrar, constituida que sea definitivamente la Diputación, las sesiones del presente período semestral que ésta acuerde, según el artículo 60 de dicha ley.

Madrid, 20 de Abril de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.788.)

Ministerio de Hacienda

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos exportadores de arroz, referentes unas a que se les autorice la salida de las partidas de arroz blanco que tenían sobre muelles dispuestas para el embarque o en ruta por ferrocarril hacia las fronteras al ser suspendidas las exportaciones por haberse llegado al límite de 20.000 toneladas fijado en la Real orden de 12 de Marzo último, y otras a que se permita expedir arroz con cáscara a cargo de las 10.000 toneladas concedidas en la mencionada Soberana disposición:

Resultando que, según los avances estadísticos comunicados por las Aduanas, las exportaciones de arroz blanco o elaborado ascendieron a 21.358 toneladas en 31 de

Marzo último, las cuales en casi su totalidad fueron destinadas a países de Europa.

Resultando que las peticiones referentes al arroz blanco ascienden a cerca de 20.000 toneladas y a 14.000 las de arroz con cáscara:

Considerando que en lo que respecta al arroz blanco es notoria la imposibilidad de poder acceder, sin grave daño para el interés nacional, a las peticiones de que se ha hecho mérito, ya que dada la cuantía de las cantidades reclamadas, equivaldría a duplicar la cantidad autorizada por la Real orden citada:

Considerando que en lo que se refiere a las demandas sobre arroz con cáscara ha de tenerse en cuenta, no sólo que la cantidad solicitada excede también a las 10.000 toneladas concedidas, sino el hecho, bastante significativo, de que todas ellas han sido promovidas precisamente en el momento en que se dieron por terminadas las exportaciones de arroz blanco, circunstancia que demuestra se trata únicamente de utilizar a toda costa la cantidad total que fué permitida:

Considerando que hay importantes partidas de arroz blanco detenidas en las fronteras y otras expedidas por ferrocarril, desde las regiones productoras, con anterioridad a la suspensión de las exportaciones, cuando aun había margen suficiente dentro de la cantidad fijada y cuyas partidas será procedente autorizar, no solamente por la circunstancia expresada, sino porque tiene retenido numeroso material ferroviario, del que es preciso disponer para otras importantes atenciones del tráfico:

Considerando que según noticias de carácter oficioso, los precios del arroz blanco de clase corriente resultan a 46,55 pesetas los 100 kilos, en vez de 44,50 que como límite para dicha clase de arroz señaló la Real orden de 12 de Marzo último, ocasionándose con ello grandes dificultades a los detallistas para adquirir dicha mercancía al precio de tisa, que únicamente pueden conseguir por la presión gubernativa, e infringiéndose con tal estado de cosas la condición esencial a que habían de subordinarse las exportaciones, a tenor de lo dispuesto en la citada Real orden:

Considerando, finalmente, que agravadas las dificultades que existían para la importación del sulfato de amoníaco, es de suma

conveniencia retener las mayores existencias posibles en previsión de que, por faltar tan necesario fertilizante, ofreciere escaso rendimiento la próxima cosecha;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación de arroz, salvo el que se destine al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Poo y Zona de influencia española en Marruecos, mediante los requisitos que determina la disposición segunda de la Real orden de 24 de Noviembre último; y

2.º Que se autorice exclusivamente, y con pago del correspondiente gravamen, la exportación de las cantidades de dicho artículo que habiendo sido expedidas desde las regiones productoras con anterioridad al 30 de Marzo último, se hallen en ruta o detenidas en las fronteras; sin que por ningún concepto haya de rebasarse la cantidad de 30.000 toneladas autorizadas por la Real orden de 12 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1917.

ALBA

Señor Director general de Aduanas.

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de materiales de calzado con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1917, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 10 de Abril de 1917, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Febrero de 1917, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 30 de Mayo de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de

esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

El Vicepresidente,
Enrique Martínez Cardeña.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—178.)

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de papel de imprenta con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1917, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 10 de Abril de 1917, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Febrero de 1917, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 30 de Mayo de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

El Vicepresidente,
Enrique Martínez Cardeña.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—177.)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión del día 24 de Marzo último, ha acordado contratar en pública subasta las obras de enlace de la carretera de Vicálvaro a Velilla de San Antonio con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 14 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 19.498,85 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 974,94 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 1.949,89 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 19 de Abril de 1917.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, Pablo de Bergia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de enlace de la carretera de Vicálvaro a Velilla de San Antonio con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—179.)

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros.

(CONCLUSIÓN)

Art. 87. Ordenado el cambio de suerte, los diestros entregarán en la barrera las

banderillas que no hubieren colocado sobre el toro, y los dependientes cuidarán de recoger las que la res arroje al suelo inmediatamente que su posición lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de las banderillas, divisas u otros objetos.

Art. 88. Se prohíbe terminantemente a los individuos de las cuadrillas, puntilleros y dependientes que se hallen entre barreras, punzar al toro en los ijares u otra parte cualquiera del cuerpo para acelerar su muerte.

Servicio de la enfermería.

Art. 89. El empresario siempre, en Madrid y provincias, cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos-Cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este servicio no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar del empresario honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualesquiera que sean los servicios que presten, y sin derecho a percibir remuneración si su intervención no fuese precisa por no ocurrir desgracia alguna. Se reconoce a las Empresas el derecho a exigir únicamente a los lidiadores asistidos el reintegro de los honorarios dichos que hubieren abonado.

Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarle, pasará al Presidente un parte y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, expresando si éste puede o no continuar trabajando.

Art. 90. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1911, y en ella será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el Delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que los Agentes de la misma acudan instantáneamente a las puertas que dan acceso a la enfermería para evitar la aglomeración de público y no consentir la entrada en ella sino al personal facultativo, al herido y a los dependientes que le conduzcan.

CAPITULO III**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 91. Por los Subdelegados de Sanidad veterinaria a que se refiere el artículo 11 se reconocerán asimismo los novillos destinados a la lidia, que, a pesar de ser de desecho de tiente y cerrado, deberán reunir las condiciones de utilidad y sanidad para el objeto expresado y tener más de dos y menos de cinco años, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prescrito en los artículos 2.º y 19.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por duplicado, y se entregará una a la Empresa y otra la conservará el Delegado de la Autoridad gubernativa a disposición del Presidente de la corrida. Se señalará asimismo un sobrero para la corrida de seis reses, y dos para la de ocho. Posteriormente reconocerán también las reses lidiadas.

Art. 92. La Empresa presentará cuatro caballos por novillo, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán certificaciones de dicho reconocimiento visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa.

Art. 93. Asimismo presentará la Empresa para su reconocimiento las puyas de la suerte de varas a que se refiere el artículo 29, de lo cual se levantará acta que firmarán el Delegado de la Autoridad gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero, lidiadores y un Agente de la Autoridad que actuará como Secretario.

Art. 94. También deberá presentar la Empresa el número de clases de banderillas ordinarias y de fuego que determina el artículo 29.

Art. 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que cuando menos figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un Profesor veterinario designado por la Autoridad para certificar que no exceda de dos años, y los honorarios de dicho facultativo correrán a cargo de la Empresa arrendataria de la plaza.

La Autoridad adoptará cuantas medidas crea oportunas para impedir desgracias en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y de los llamados sugestionadores y pantomimas taurinas.

Art. 96. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros, a los menores de diez y seis años y a las mujeres.

Art. 97. Las corridas de toros y de novillos serán de seis reses, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente, y principiarán precisamente a la hora marcada en el cartel.

Art. 98. Se permitirá al público pasear por el redondel cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza, hasta quince minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél; pero utilizando las escaleras y puertas y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Art. 99. El Delegado de la Autoridad gubernativa y el Visitador de Policía urbana llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los Alguaciles.

Art. 100. Tendrán entrada gratuita en la Plaza los Jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia civil y las fuerzas de servicio a sus órdenes, que podrán ocupar, caso preciso, hasta seis localidades por cada tendido y cuatro por cada grada y andanada, para la vigilancia del público, en los sitios más convenientes; pero los funcionarios de los dos primeros Cuerpos deberán presentarse al Delegado, quien les designará los sitios que habrán de ocupar, sin lo cual no podrán permanecer en la Plaza ni en lugar alguno de ella gratuitamente.

Art. 101. Para evitar la afluencia de espectadores permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral por lo menos con dos horas de antelación a la en que empiece la corrida y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más si fuere preciso.

Art. 102. No se lidiará mayor número de toros que el anunciado, ni será sustituido por otro el que se inutilizare en la lidia.

Art. 103. Se pondrán banderillas de fuego a los toros que no hayan tomado cuatro varas completas o en regla.

Art. 104. No se consentirá arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores e interrumpir la lidia, ni cubrir con banquetas o almohadones las respectivas localidades.

Tampoco se consentirá a los espectadores bajar al ruedo por el frente de los tendidos en caso alguno, ni proferir palabras escandalosas u obscenas que ofendan a la moral y decencia públicas.

Art. 105. Nadie podrá estar entre barreras, salvo los Agentes de la Autoridad y los empleados y en los sitios que menciona expresamente este Reglamento.

Art. 106. Los mozos que guíen los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero, construido en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifique.

Art. 107. Los contraventores serán puestos a disposición del Presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigados posteriormente por la Autoridad, imponiendo las multas que autoriza la ley Provincial, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 108. No podrá concederse a ningún diestro la alternativa, ya lo solicite personalmente o por medio de la Empresa, sino a virtud de instancia presentada en la Dirección general de Seguridad en Madrid y en el Gobierno civil en provincias, en la cual se harán constar las circunstancias que justifiquen la petición, acompañando certificaciones que acrediten haber probado la suficiencia necesaria y sin perjuicio de los informes que adquiera la Autoridad.

Art. 109. Los Subdelegados de Veterinaria procederán después de la corrida al examen de las vísceras y canales de los toros y novillos colgados en la nave de la carnicería, antes de que la retire el carro de los abastecedores, disponiendo la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales P. de T. las extremidades de aquellas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo público.

Art. 110. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos, etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios en que no causen molestias al público.

Art. 111. El espectador que se arrojar al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán a la Autoridad, la cual le impondrá la multa de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 o con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado, como culpable de desobediencia, al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas multas, con arreglo a la Real orden de 2 de Enero de 1909.

Art. 112. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico, designado por la Dirección general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores en las provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriende avería la instalación, se dispondrá alumbrado supletorio en número y de intensidad suficiente. Además de ello, la Empresa pondrá cantidad bastante de hacho-

nes de viento, a juicio de la Autoridad, a disposición de los carpinteros y dependientes que cuidan de las puertas todas, quienes deberán encenderlas en el caso indicado.

Art. 113. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia.

Se les prohíbe expresamente tener paraguas y sombrillas abiertos durante el espectáculo y arrojar a la plaza objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores.

Los infractores serán corregidos precisamente con multa, y los culpables de la falta última con la multa de 50 pesetas como mínimo.

Art. 114. Las Empresas fijarán carteles conteniendo este Reglamento en la Presidencia y en todos los pasillos de las plazas, y ellas y los Agentes de la Autoridad tendrán ejemplares del mismo que exhibirán al espectador que formule alguna reclamación.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento. Madrid, 28 de Febrero de 1917.

Ruiz Jiménez.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar el suministro de efectos de ferretería a las diferentes dependencias municipales del interior, ensanche y extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1918, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 18 de Marzo, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de los días 5 y 7 de Noviembre últimos, modificándose únicamente los precios tipos, que serán para ésta los que se expresan a continuación.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 21 de Mayo, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Abril de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

CUADRO DE PRECIOS

Clases de efectos.

Hierro laminado de todos perfiles, el kilogramo 0,76 pesetas.
Idem forjado, surtido, el ídem, 0,87.
Idem fundido ídem, el ídem, 2,18.
Acero laminado, el ídem, 0,71.
Idem de cimentación, el ídem, 1,74.
Idem fundido inglés, el ídem, 3,27.
Chapas de cinc, el ídem, 3,27.
Cobre en chapas y en barras, el ídem, 4,90 pesetas.
Hoja de lata sencilla, una, 1,80.
Idem de ídem doble, una, 2,89.
Estaño inglés de primera, el kilogramo, 10,36.
Alambre inglés de ídem, el ídem, 1,20.
Cristales blancos sencillos, 30 por 24, uno, 0,65 pesetas.
Idem ídem, 42 por 27, 0,98.

Idem ídem, 54 por 30, 1,31.
Idem ídem, 24 por 80, 2,62.
Llaves de tuerca de gusanillo, una, 11,99 pesetas.
Idem de paso, grande y chica, ídem, 10,36 pesetas.
Idem de tuerca de dos ramales, ídem, 13,62 pesetas.
Escuadras grandes de hierro, ídem, 10,35 pesetas.
Idem chicas de ídem, ídem, 5,99.
Ruedas de carretillas de miriñaque, ídem, 7,08 pesetas.
Idem de ídem, radios sencillos, ídem, 5,72 pesetas.
Tornillos de diferentes tamaños, de 36 líneas en adelante, gruesa, 5,12.
Roblones de hierro, el kilogramo, 1,85.
Idem y ovalillos de cobre, el ídem, 7,08.
Clavazón cuadrado, diferentes tamaños, el ídem, 1,19.
Puntas de París, hasta 30 líneas, el ídem, 1,09.
Idem de ídem, de 36 líneas en adelante, el ídem, 0,76.
Niveles de aire, uno, 4,90.
Candelas de minador, una, 4,90.
Plomadas, una, 5,45.
Cintas de trama metálica de 10 metros, manivela embutida, 10,90.
Cintas de trama metálica de 20 metros, manivela embutida, 11,26.
Cintas de trama metálica de 50 metros, manivela embutida, 49,05.
Cintas de trama metálica de 10 metros, manivela ordinaria, 8,17.
Cintas de trama metálica de 20 metros, manivela ordinaria, 13,62.
Cubetillas para agua, una, 2,45.
Garlopas de hierro, ídem, 9,26.
Junqueras con hierro, ídem, 5,45.
Cepillos de afinar, uno, 3,27.
Cepillos de desbastar, uno, 2,72.
Hierros para herramientas, garlopa, ídem, 3,27 pesetas.
Idem para ídem junquera, ídem, 1,36.
Idem para cepillo de afinar, ídem, 3,27.
Idem para ídem de desbastar, ídem, 5,88 pesetas.
Martillo de mano, ídem, 2,45.
Idem de dos manos, ídem, 5,45.
Azuela de mano, una, 5,45.
Idem de dos manos, ídem, 7,63.
Formones pequeños, uno, 1,63.
Idem grandes, ídem, 4,36.
Idem medianos, ídem, 1,91.
Escoplos de cubillo, ídem, 2.
Idem de espiga, ídem, 1,52.
Berbiqués usados, 4,90.
Juego de barrenas de punto y gusanillo, docena, 8,17.
Barrenas de mano de 10 a 50 centímetros, ídem, 5,45.
Barrenas de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una, 2,45.
Husillos de hierro para bancos, uno, 1,47 pesetas.
Piedra de afilar, una, 10,90.
Tornillos de hierro de cerrajero, el kilogramo, 2,40.
Limas de 12 a 16 pulgadas, una, 4,63.
Idem de 8 a 12 ídem ídem, 3,70.
Idem de 4 a 8 ídem, 1,96.
Escofinas, ídem, 3.
Triángulos para afilar sierras, docena, 6,27.
Serruchos, uno, 4,36.
Hojas de sierra biaceras, una, 5,45.
Bigornias, el kilo, 2,18.
Zapapicos, uno, 4,63.
Piquetas de minador, una, 5,45.
Rastrillas, ídem 4,09.
Matacantos, uno, 8,17.
Alcotanas grandes, una, 4,25.

Idem pequeñas, ídem, 2,29.
Martillos de empedrar, uno, 8,45.
Azadones, ídem, 4,63.
Pálas, una, 3,81.
Almadenas grandes, una, 3,27.
Idem pequeñas, ídem, 2,18.
Paletas de albañil, ídem, 3.
Llanas de ídem, ídem, 3,27.
Barras para asiento de losas, ídem, 10,90 pesetas.
Clavos tirantales, uno, 3,27.
Cubos sencillos, ídem, 1,91.
Idem reforzados, ídem, 3,21.
Cubas, una, 3,27.
Tela metálica, metro, 9,81.
Cerraduras recercadas, diferentes tamaños, una, 3,54.
Idem ídem de 3 por 5, ídem, 2,18.
Idem de resbalón, ídem, 4,90.
Idem de armarios, diferentes tamaños, ídem, 1,30.
Idem de dos lacetes, ídem, 1,74.
Idem de cajones, ídem, 1,30.
Bisagras de latón, ídem, 0,76.
Idem de hierro, ídem, 0,38.
Pasadores pestaña, uno, 1,30.
Idem de ídem, ídem, 2,18.
Pernios, hasta 12 centímetros, docena, 2,29 pesetas.
Aldabillas redondas, una, 0,27.
Tuercas de 0,50 metros, ídem, 1,53.
Idem de 0,40 metros, ídem, 1,03.
Idem de 0,15 metros, ídem, 0,60.
Tornillos de diferentes tamaños, hasta 36 líneas, gruesa, 2,72.
Madrid, diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Ingeniero Director,
P. Núñez Granés.

(E.—182.)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto para contratar mediante subasta las obras de reconstrucción del alcantarillado de la calle Mayor, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, durante cuyo plazo pueden deducirse cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes contra tal proyecto; en la inteligencia de que, una vez transcurrido, no se atenderá ninguna, conforme establece el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Alcalá de Henares, 16 de Abril de 1917.

El Alcalde,
F. Concha.

El Secretario,
Emilio Marticorena.

(Núm. 1.728.) (E.—183.)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Se hallan depositadas por esta Alcaldía, por ignorarse su dueño, las caballerías siguientes:

Un burro pelo pardo, capón, de seis años de edad, sin más señas particulares.

Y un caballo pelo castaño oscuro, de raza pequeña, capón, de doce a catorce años de edad, con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Villaviciosa de Odón, catorce de Abril de mil novecientos diez y siete.

El Alcalde,
Emilio Menéndez.

(Núm. 1.714.) (O.—36.)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos o cuatro ruedas, entre la estación férrea de Colmenar de Oreja y la Oficina de Correos de Villarejo de Salvánés, y viceversa (diez kilómetros 500 metros), en esta provincia, sirviendo a Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, bajo el tipo máximo de novecientas noventa pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en la Secretaría del Correo Central y Estafeta de Colmenar de Oreja, con arreglo a lo preceptuado en el art. 1.º del tít. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central el día 6 del citado mes de Junio, a las once horas.

Madrid, 16 de Abril de 1917.

El Administrador,
Julio Jiménez.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ésta por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Núm. 1.725.)

(E.—181.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente seguido por Doña Dominica del Castillo y Jiménez, sobre declaración de ausencia de su esposo, Don Manuel de Luis Abián, ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia, en ignorado paradero, de Don Manuel de Luis Abián, y se concede a su esposa, Doña Dominica del Castillo y Jiménez, habilitación judicial para formalizar actos de comercio, celebrar contratos y disponer libremente de los bienes que por cualquier título le pertenezcan; y publíquese la parte dispositiva de este auto en los periódicos oficiales *BOLETÍN* y *Gaceta de Madrid* a los fines de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Don Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital,

en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Doy fe: Ricardo Cobos.—Ante mí: P. S., A. Luis Rubio.—Rubricados.

Y para su publicación en los periódicos oficiales BOLETÍN y Gaceta de Madrid, a los efectos procedentes, se expide el presente con el vistobuena de S. S., en Madrid, a doce de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.° B.°

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.
(A.—229.)

En los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia de Don Juan Veranes Estrella contra Don Joaquín Navasal Mendivi, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos diez y siete; el señor Don Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se sigue a instancia de Don Juan Veranes Estrella, de esta vecindad, Médico, en su propio derecho, representado por el Procurador Don Emilio Leirado y defendido por el Letrado Don Vicente González Colomo, contra Don Joaquín Navasal y Mendivi, sobre pago de cierta cantidad; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el producto de los bienes embargados a Don Joaquín Navasal y Mendivi, cumplido pago a su acreedor Don Juan Veranes Estrella de la cantidad de tres mil pesetas que importan las dos letras de cambio presentadas, treinta y nueve pesetas, gastos de su protesto, interés legal desde la fecha de éstos y costas, en todas las que condene expresamente al demandado.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se insertará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cobos.

Y con el fin de que dicha sentencia sea notificada al demandado, Don Joaquín Navasal Mendivi, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.° B.°

El señor Juez,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.,
José María Teba.
(A.—235.)

CHAMBERI

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de Don Pedro Fernández López, contra Don Miguel y Don Antonio Rosado y Rodríguez

Alto, se sacan a la venta en pública tercera subasta, las dos fincas siguientes:

Un edificio destinado a talleres de carpintería, situado en esta Corte, calle de Vargas, número tres; linda: al Norte, o derecha, entrando, con solar propiedad de los mismos demandados señores Rosado; al Oeste, o espalda, con otro solar de la Sociedad A. Herrero y Vega; al Sur, o izquierda, casa número nueve de la calle de Abascal, y al Este, o frente, por donde tiene su entrada, con la citada calle de Vargas. Sus cuatro líneas forman un trapecio, cuya superficie horizontalmente mide 4.406 pies y once centésimas cuadrados.

Consta de planta baja, destinada a taller mecánico de carpintería, distribuido en tres naves, y un patio central, que tiene entrada por la calle de Vargas y está limitado por esta parte con un muro de cerramiento; en éste están instalados los servicios de retretes, y en la nave Norte, cobertizos destinados a almacenes, y la escalera de acceso a la segunda planta; salió a la venta en la primera subasta, por la cantidad convenida de treinta y cinco mil pesetas; admitiéndose posturas para esta tercera, sin sujeción a tipo.

Otro edificio destinado a almacenes en la misma calle de Vargas, número cinco; linda: al Este o frente, con la calle particular de Vargas, por donde tiene su entrada; al Sur, o izquierda entrando, señores Rosado; Oeste, o testero, la Sociedad A. Herrero y Vega, y al Norte, o medianería derecha, con Don Antonio Carballosa; comprende una superficie de cinco mil ciento setenta y ocho pies y cuarenta y seis décimos de otro cuadrados, teniendo construidas tres naves principales adosadas a las medianerías, de cuyos pabellones sólo avanza hasta la fachada la nave derecha, comprendiendo todas aquellas dos alturas, formando las plantas baja y principal, cerrándose el resto de fachada por la calle de Vargas con muro o cerca, por donde tiene la entrada a un gran patio central; salió a la venta en la primera subasta por la cantidad convenida de cuarenta mil pesetas; admitiéndose para la presente tercera, posturas sin sujeción a tipo.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y seis del mes de Mayo próximo venidero, a las dos de su tarde; haciéndose presente:

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la hipoteca constituida comprende expresamente los muebles colocados permanentemente en dichos edificios.

Que se admitirán posturas sin sujeción a

tipo, y podrá hacerse separadamente a cada uno de ellos.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de los precios de la indicada primera subasta, o el total de la postura si no llegara a indicados tipos.

Dado en Madrid, a diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.

José Soler.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(A.—230.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gervasio N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Abril, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 40 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.353.)

(B.—1.163.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dolores García Castiñeira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 20 del mes de Abril próximo, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 81 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.354.)

(B.—1.164.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Reviriego Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Abril, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas núm. 1.589 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.360.)

(B.—1.170.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José López Zamora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juz-

gado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.553 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.224.)

(B.—1.080.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ramón González Navarrete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.666 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.220.)

(B.—1.076.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuela Rodríguez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 50 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.219.)

(B.—1.075.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Bueno Ortiz, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 70 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.215.)

(B.—1.071.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Cubo López, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.625 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.221.)

(B.—1.077.)